



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001020400020240214300

Radicado n.º 140595

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por el apoderado de **ANDRÉS EDUARDO MORENO MORENO** en contra de la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y EL JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA MISMA CIUDAD.**

En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a las autoridades accionadas y vincúlese al Establecimiento Penitenciario de Guateque, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Barrancabermeja, y las partes e intervinientes en el proceso penal n.º 68001-60-00-135-2012-80133-00.

Segundo. Córrase traslado del texto de la demanda y sus anexos a las autoridades accionadas y a las vinculadas, con el fin de que en el improrrogable término de **un (1) día**,

ejercen su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Las respuestas deberán ser remitidas a los correos electrónicos: erikahf@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *Web* de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. Negar la medida provisional solicitada por la parte demandante, pues no se demostró en el presente evento un perjuicio inminente a los derechos fundamentales que deba conjurarse **inmediatamente**, por lo que se deberá atener a lo que sea resuelto en el fallo que se proferirá. Lo anterior aquí adquiere mayor relevancia por cuanto una parte de la censura de la parte accionante versa contra un trámite judicial y la sala no cuenta con los medios de prueba necesarios para dar por probadas las afirmaciones de la parte afectada en esta fase primigenia de la actuación.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

Tutela de primera instancia
Radicado: 140595
CUI: 11001020400020240214300
ANDRÉS EDUARDO MORENO MORENO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FFAB23506F76322C36223D9C97C7C4F7F3E8C699D88F92F490672E6643E5C06B

Documento generado en 2024-10-08

Sala Casación Penal@ 2024